



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 071 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 04 ABR 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS:

El Informe N° 000004-2025-GRP/GGR, de fecha 04 de abril de 2025. el escrito de fecha 03 de marzo de 2025, presentado por Rolando Rivera Zevallos, Consejero Regional del Gobierno Regional de Puno, sobre Queja Administrativa por Defectos de Trámite, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR PUNO/GR, de fecha 02 de enero del 2023, se resuelve, "ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha al Abg. JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS en el Cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, hasta nueva disposición";

Que, en fecha 03 de marzo de 2025, Rolando Rivera Zevallos, Consejero Regional del Gobierno Regional de Puno, interpuso una queja administrativa por defectos en la tramitación, del expediente ingresado a través de trámite documentario presentado mediante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Puno, dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario-Puno, expediente de fecha 30 enero del 2025, con Registro N° 2025-ATD-0000682, sobre solicitud de acceso a la información pública, amparando su pedido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, de oficio, en fecha 03 de marzo de 2025, ha corrido traslado de la referida queja administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario mediante Proveído N° 005855-2025-GRP/GGR; tras hacer el seguimiento correspondiente, se observa que dicho procedimiento no ha recibido respuesta al interesado ni se ha respondido al superior inmediato; no obstante, con carácter reiterativo, con Proveído N° 006838-2025-GRP/GGR de fecha 12 de marzo de 2025, se ha vuelto a correr traslado de la referida queja administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y de la misma forma se observa que dicho procedimiento no ha recibido respuesta.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 11°, literales a) y b), establece; "11.- Procedimiento. - El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado. b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles (...).

Que, asimismo, el marco normativo del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 11°, literales d) y e), establece; "d) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido. e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. (...).

Que, en observancia de los considerandos anteriores, y en el caso de autos, la solicitud de acceso a la información pública, no se ha efectuado en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, sino en el marco del derecho de acceso a la información pública, por lo que se rige de acuerdo a su propia normativa como es el Texto Único Ordenado de la Ley N°





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 071 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 04 ABR 2025



27806, y no bajo la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por ende, esta instancia no resulta competente para pronunciarse por un procedimiento iniciado bajo un marco normativo distinto a la Ley N° 27444, quedando en todo caso a salvo el derecho del recurrente, a ejercer su derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley de su materia.

Que, si bien el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece lo siguiente: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*; sin embargo consideramos con lo ya precisado, que no sería la vía correcta el planteamiento de una queja por defecto de trámite, sino la que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consiguiente se habría dado la **sustracción de la materia**, por la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan la acción administrativa; por consiguiente debe ser declarado improcedente el escrito de fecha 03 de marzo de 2025, presentado por Rolando Rivera Zevallos, sobre Queja Administrativa por Defectos de Trámite.

Que, conforme al marco legal expuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en observancia y cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de trámite, interpuesta por el administrado Rolando Rivera Zevallos, contenido en el escrito de fecha 03 de marzo de 2025, con Registro N° 2025-OGDYAC-0005523, ello en mérito de los fundamentos expuestos en la presente;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como recomendación, que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, a través de su Gerente Renato Fredy Talavera Salas impulse el procedimiento correspondiente a la solicitud de fecha 30 de enero de 2025 con Registro N° 2025-ATD-0000682, y le dé respuesta por escrito al administrado, Rolando Rivera Zevallos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a las dependencias e instancias correspondientes, y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**
GERENTE GENERAL REGIONAL